

Recabarren

Claves Tributarias

Septiembre 2026



Indice

Articulos

Pag.3

Introducción.

Pag.4

I. Valorización de bienes para el impuesto a las donaciones.

Pag.6

II. Acreditación del costo tributario en la enajenación de derechos sociales: la desestimación genérica de la prueba rendida infringe las reglas de la sana crítica del artículo 132 del Código Tributario.

Pag.7

III. Resolución Declaraciones Juradas.



Los contenidos disponibles en este sitio han sido preparados por Recabarren con un propósito exclusivamente informativo. En ningún caso deben interpretarse como asesoría legal. La información presentada es general, puede no abarcar todos los aspectos de las materias tratadas y podría ser objeto de cambios o ajustes con el tiempo.

Créditos imágenes: Butdoesitflow - Artistas desconocidos

En esta edición de septiembre de Claves Tributarias analizamos tres materias de especial relevancia para contribuyentes y empresas: las reglas de valorización de bienes ante las oportunidades que podría abrir la rebaja transitoria del impuesto a las donaciones; un reciente fallo de la Corte Suprema sobre la acreditación del costo tributario y la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica; y las modificaciones y nuevas Declaraciones Juradas establecidas por el SII para el Año Tributario 2027, que hacen necesario anticipar la revisión y preparación de información y procesos internos.

Septiembre 2026

I.

VALORIZACIÓN DE BIENES PARA EL IMPUESTO A LAS DONACIONES.

Considerando la rebaja transitoria del 50% al impuesto a las donaciones que contempla el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional (Boletín N° 18.216-05) —con un tope de un 50% del patrimonio del donante—, cobra especial relevancia tener presentes las normas de valorización de bienes de la Ley N° 16.271, pues este beneficio se calculará sobre la misma base imponible que estas normas establecen.

BIEN /MATERIA	REGLA DE VALORACIÓN	BASE NORMATIVA
Regla general	A falta de regla especial, valor corriente en plaza.	Ley N° 16.271, arts. 24 y 46 bis; Circular SII N° 19/2004.
Inmuebles	Se consideran por el avalúo con que figuren a la fecha de la delación para efectos del pago de las contribuciones; si fueron adquiridos dentro de los tres años anteriores a la delación y su valor de adquisición es superior al avalúo, se consideran por dicho valor.	Ley N° 16.271, art. 46, letra a); Circular SII N° 19/2004.
Dinero, depósitos y créditos	Valor que da cuenta el documento de respaldo; los créditos, valor de liquidación a la fecha del fallecimiento.	Circular SII N° 19/2004, apartado 1.4.2.6.
Acciones y valores mobiliarios	Promedio del precio durante los seis meses anteriores a la fecha de la delación; regla especial si el capital de una sociedad anónima pertenece en más de un 30% al causante o a su cónyuge, herederos o legatarios, caso en el cual el valor debe determinarse conforme al artículo 46 bis, según su valor corriente en plaza.	Ley N° 16.271, art. 46, letra b).
Derechos sociales y participaciones	Se valoriza aplicando las reglas correspondientes a cada activo de la entidad. Al resultado deben agregarse los activos intangibles valorizados a valor corriente en plaza y deducirse los pasivos debidamente acreditados. Determinado el valor del negocio se aplica el porcentaje de participación donado.	Ley N° 16.271, art. 46, letra f); Circular SII N° 19/2004; Oficio SII N° 100/2022.
Muebles y menaje; intangibles	Valor corriente en plaza.	Ley N° 16.271, art. 46, letra f), y art. 46 bis; Circular SII N° 19/2004.
Vehículos	Tasación fiscal del SII para el permiso de circulación.	Ley N° 16.271, art. 46, letra g); D.L. N° 3.063/1979; Circular SII N° 66/2020.

BIEN /MATERIA	REGLA DE VALORACIÓN	BASE NORMATIVA
Bienes en el extranjero	Valor corriente en plaza conforme al artículo 46 bis; conservar la documentación de respaldo.	Ley N° 16.271, arts. 46, letra e), y 46 bis.
Usufructo	Deducción según plazo: un décimo de la cosa fructuaria por cada cinco años o fracción; si es indeterminado, la mitad; si es vitalicio, según la edad del beneficiario.	Ley N° 16.271, arts. 6 y 7.
Donaciones sucesivas	Las donaciones reiteradas de un mismo donante a un mismo donatario se suman y el impuesto se determina sobre el total, deduciendo los impuestos ya pagados; por excepción, no se acumulan las donaciones que, por la naturaleza del bien donado, hayan estado exentas del impuesto de la Ley N° 16.271.	Ley N° 16.271, art. 23; Circular SII N° 19/2004.
Revisión del SII	Giro inicial con los antecedentes declarados; el SII puede fiscalizar y tasar posteriormente si el valor difiere notoriamente de los valores normales de mercado.	Ley N° 16.271, art. 46 bis; Código Tributario, art. 64; Ley N° 21.713; Circulares SII N° 33/2021 y N° 23/2025.

Paula Chacón, Asociada



II.

ACREDITACIÓN DEL COSTO TRIBUTARIO EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES: La desestimación genérica de la prueba rendida infringe las reglas de la sana crítica del artículo 132 del Código Tributario

La sentencia de la Corte Suprema de 3 de septiembre de 2026 acogió el recurso de casación en el fondo deducido por una contribuyente, estableciendo que los jueces del grado infringen el artículo 132 del Código Tributario cuando rechazan el reclamo sobre la base de una afirmación genérica de insuficiencia probatoria, sin explicitar las razones por las cuales los antecedentes aportados carecerían de aptitud demostrativa.

A mayor abundamiento, la contribuyente impugnó liquidaciones de Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario mediante las cuales el Servicio de Impuestos Internos gravó como mayor valor el precio total de una cesión de derechos sociales, sin deducir costo alguno, por estimar no acreditado el costo tributario de los derechos cedidos. Rechazado el reclamo en primera instancia y confirmada esa decisión en apelación, dedujo casación en el fondo denunciando la infracción del artículo 132 del Código Tributario, en relación con las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta que regulan la determinación de la renta, al haberse prescindido de las escrituras públicas de cesión y modificación social, de los libros contables y del informe de determinación de costo tributario acompañado al proceso.

La Corte estableció que la revisión de los hechos en sede de casación procede cuando los sentenciadores omiten ponderar medios de prueba legalmente incorporados o los desestiman sin expresar razones suficientes, lo que ocurre cuando la decisión se sustenta en una afirmación genérica de insuficiencia probatoria, la que no constituye una mera motivación escueta o deficiente, sino una omisión relevante de ponderación que no puede suplirse mediante referencias genéricas a la falta de antecedentes “suficientes”. Agregó que el sistema de sana crítica no exige prueba plena en términos absolutos, sino la concurrencia de antecedentes que, valorados racionalmente, permitan alcanzar un grado de convicción suficiente sobre los hechos controvertidos.

De esta forma, en la sentencia de reemplazo se concluyó que las escrituras públicas de cesión y modificación social, los balances y determinaciones de capital propio tributario y el informe pericial, apreciados en su conjunto, presentan una convergencia objetiva que satisface el estándar de suficiencia racional exigido por el ordenamiento jurídico, sin que resulte jurídicamente admisible exigir un nivel de acreditación superior al que deriva de la sana crítica. En consecuencia, se revocó la sentencia apelada y se acogió el reclamo, dejando sin efecto las liquidaciones impugnadas, con el voto en contra de dos ministros.

Joaquín Minassian, Asociado

III.

RESOLUCIÓN DECLARACIONES JURADAS.

Ya en la recta final del año comercial 2026, es habitual que en esta fecha existan algunas novedades con relación a las Declaraciones juradas que deben ser presentadas por los contribuyentes, y este año no ha sido la excepción, ya que, con fecha 31 de agosto, el Servicio de Impuestos Internos ha emitido una serie de Resoluciones informando modificaciones a declaraciones juradas ya existentes como creando nuevas DJ, y cuya vigencia es a partir del año tributario 2027.

Modificaciones a DJ existentes:

Resolución N°112, modifica las instrucciones asociadas a las DJ N°1922 y DJ N°1962, agregando información que deben presentar las Sociedades administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión privados y por los bancos, corredores de bolsa y en general por todas aquellas instituciones intermedias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos indicados.

Resolución N°116, modifica y reemplaza el contenido e instrucciones de llenado de las siguientes 7 declaraciones juradas (siendo las más recurrentes y habituales las primeras 3 de ellas):

- **N°1879 sobre retenciones de honorarios y Dietas de Directorios.**
- **N°1887 sobre remuneraciones.**
- **N°1926 sobre Base imponible de Primera Categoría (RLI).**
- N°1944 Sobre saldos de cuentas de inversión.
- N° 1945 Sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro.
- N°1951 Sobre archivo local (operaciones con partes relacionadas del exterior)
- N°1956 Sobre Donaciones informadas al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Nuevas Declaraciones Juradas:

Resolución N°113: Crea la declaración Jurada N°1965 sobre montos percibidos y/o devengados por creadores de contenido digital y empresas proveedoras de contenido digital, la aplica a las personas naturales o jurídicas, comunidades o cualquier otra entidad, con domicilio o residencia en Chile, que operen, mediante sitios web, aplicaciones o medios digitales como plataformas digitales intermediarias entre los suscriptores y/o usuarios y los creadores de contenido digital y/o empresas proveedoras de contenido digital, cual deberá ser presentada anualmente hasta el día 29 de marzo, debiendo informar los ingresos, retribuciones o contraprestaciones monetarias devengadas y/o percibidas durante el año calendario anterior.

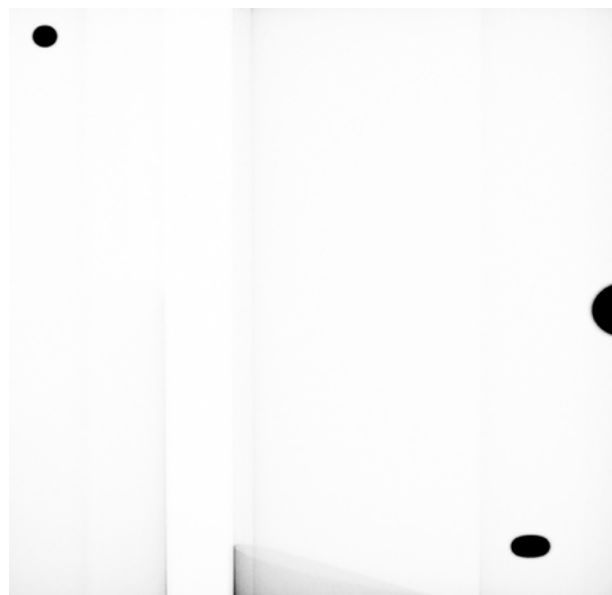
La propia Resolución señala las sanciones por retardo u omisión según el N°1 del artículo 97 del Código Tributario, como su presentación incompleta o errónea de acuerdo al N°3 del artículo 97 del mismo texto legal.

Resolución N°115, establece la obligación de presentar la DJ N°1966 sobre personas o entidades que declararon que su actividad no está sujeta a la obligación de inicio de actividades, conforme al inciso decimosegundo del artículo 68 del Código Tributario, que debe ser presentada anualmente hasta el día 1° de marzo o día hábil siguiente.

Las sanciones por retardo u omisión en su presentación según el N°1 del artículo 97 del Código Tributario, como su presentación incompleta o errónea de acuerdo al artículo 109 del mismo texto legal.

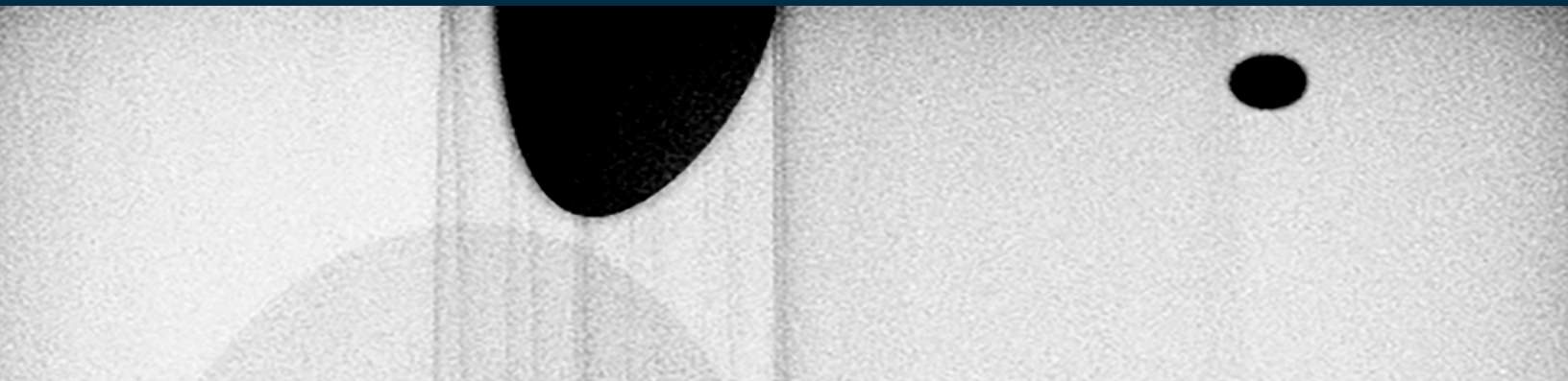
Es de suma importancia tomar conocimiento con la debida anticipación de todas las modificaciones establecidas en dichas Resoluciones, considerando que existen algunas de ellas que son transversales a cualquier empresa, como las asociadas a honorarios, remuneraciones o base imponible de Primera Categoría. Por su parte, preparar la información, instruir, informar o ajustar los procesos en todas aquellas Declaraciones Juradas nuevas para evitar incumplimientos, considerando que la aplicación no solo se reduce a personas jurídicas, sino que también a personas naturales y que muchas veces por desconocimiento o por creer que no les afecta su presentación caen en sanciones.

Ricardo Diaz Fernandoi, Auditor Tributarios



Recabarren

Septiembre 2026



Claves Tributarias

